RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2601/2019/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto de Capacitación para el Trabajo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01533819, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Sobre integración de la Junta de Gobierno, se solicita, listado detallado de integrantes que incluya, nombre de propietarios y suplentes, institución u organización que representa, fundamento legal que faculta a la persona formar parte de la junta, oficios de invitación a integrantes, oficio o escrito de cada integrante por el cual designa propietario y suplente.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El siguiente dieciocho de junio del año en cita, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número ICT/DG/UT/0278/2019, ICT/DPE/325/2019 y anexos, compareció el sujeto obligado por conducto de la Encargada de la Unidad de Transparencia, en el que amplía la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha. La parte recurrente no compareció en el presente expediente.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a la integración de la Junta de Gobierno, el listado detallado de sus integrantes que incluya, nombre de propietarios y suplentes, institución u organización que representa, fundamento legal que faculta a la persona formar parte de la junta, oficios de invitación a integrantes, oficio o escrito de cada integrante por el cual designa propietario y suplente

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

...
Me permito remitir la circular ICT/DPE/262/2019, con la información que proporcionó la Dirección Planeación y Evaluación, esperando que la información solicitada sea oportuna y haber solventado de manera satisfactoria su petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...

A su vez la circular ICT/DPE/262/2019 otorga respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente en los términos siguientes:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — STPSP Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad — ICATVER Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
CIRCULAR No. ICT/DPE/262/2019
ASUNTO: Respuesta a folio 01533819
Xalapa, Ver. a 20 de mayo de 2019

LIC. DIANA FABIOLA LANDA SEGURA
ENCARG. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ICATVER
P R E S E N T E.

En referencia a la solicitud con numero de folio 01533819, de fecha 09 de mayo del presente año le informo lo siguiente:

La integración de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz (ICATVER),se encuentra establecida en el Decreto de Creación, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 02 de septiembre de 1993, en su Artículo 6, fracciones I, II, III y IV; así como en el "Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto de que formalizó la creación del ICATVER", en su Capítulo II.- De la Organización, Artículo 6, fracciones I, II, III y IV, para quedar integrada conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	
TITULAR	**REPRESENTACIÓN**
LIC. MA. GUADALUPE ARGUELLES LOZANO	Presidente de la H. Junta Directiva
DRA. JUANA MARTINEZ ESPINOSA	Secretaria de Actas y Acuerdos
MTRA. FABIOLA COYOTZI ORDOÑEZ	Comisaria Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz
DR. EFREN PARADA ÁRIAS	Representante del Gobierno Federal.
LIC. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA	Representante del Gobierno Federal.
LAET SAGRARIO HERNANDEZ HERNANDEZ	Representante del Sector Social
MTRA. MA DEL CARMEN MENDOZA MENDOZA	Representante del Sector Productivo.
LAE YURIANA BARRIENTOS ALARCÓN	Representante del Sector Productivo.

Av. Orizaba 48, Fracc. Veracruz
C.P. 91020 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 815 9853
ICATVER.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — STPSP Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad — ICATVER Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
CIRCULAR No. ICT/DPE/262/2019
ASUNTO: Respuesta a folio 01533819
Xolapa, Ver. a 20 de mayo de 2019

Cabe mencionar, que en ninguna parte de nuestra normatividad, lineamientosy/o reglamentos aplicables, existe la obligación de contar con "oficios de invitación a integrantes, oficio o escrito de cada integrante por el cual designa propietario y suplente". Salvo en el caso de los suplentes, existirá oficio deinvestidura siempre y cuando el titular o propietario del cargo lo elija.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LAE VERÓNICA RODRIGUEZ MORALES
DIRECTORA DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

C.c.p. Archivo.
vbrr

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — ICATVER

21 MAY 2019
RECIBIDO
HORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Orizaba 46, Fracc. Veracruz
C.P. 91070 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 819 9851
ICATVER.gob.mx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Se considera que no se ha salvaguardado el derecho de acceso a la información, puesto que en el supuesto de que sea cierto que la institución no se encuentra obligada a contar con la documentación consistente en escritos y oficios de designación de miembros de la junta, oficios de invitación, también es cierto que al ser la junta un órgano de gobierno, cuenta con ciertas formalidades y obligaciones que cumplir establecida (sic) en la norma.
Así también se solicitó que se informara la institución y organización que representan los integrantes de la junta, siendo que en el caso de los integrantes del sector social y productivo, la autoridad sólo informó el sector que representa y se solicitó LA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA, es decir, de la que forma parte o proviene. Por lo anterior expuesto, se recurre la contestación
...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio número ICT/DG/UT/0278/2019, por conducto de la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el diverso oficio ICT/DPE/325/2019 firmado por la Directora de Planeación y Evaluación, en el que amplía la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, precisando la integración de la Junta Directiva del sujeto obligado, así como la normativa aplicable al caso, asimismo indica los nombres de las personas servidores públicos que integran la Junta Directiva, y en su caso, de la persona suplente, también adjunta copias simples de los oficios de invitación a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, todas llevadas a cabo en el año dos mil diecinueve, y una extraordinaria del mismo año, manifestando que son remitidos por la Secretaria de Actas y significando que los suplentes son designados por los representantes, los cuales remiten un oficio de designación para la sesión correspondiente, en caso de que no asistan los titulares.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante establecer que, en el presente caso, la parte recurrente no precisó el periodo respecto de la información peticionada, por lo que deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**[1] emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La información referente a la integración de la Junta de Gobierno del sujeto obligado, el listado detallado de sus integrantes, institucion u organizacion que representa, fundamento legal, así como los oficios de invitación a integrantes, es de naturaleza pública vinculada en parte a obligación de transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción V y 15, fracción VII de la Ley de Transparencia vigente, por referirse a la información relacionada con el directorio del sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 5, fracciones I y IV, 6, 15, del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo de Veracruz[2], toda vez que el referido Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por las autoridades y órganos de control siguientes: Junta Directiva, Director General, Jefes de Área y Directores de Unidad, entre otros, de los que se resalta la Dirección General, quien contará con el área de Planeación y Evaluación, encargada entre otras funciones, de integrar el programa anual de actividades del instituto, detectar las necesidades estatales de capacitación, proponer las especialidades a impartir, así como integrar las estadísticas básicas del sujeto obligado.

Por lo que, al turnar la solicitud a la Dirección de Planeación y Evaluación, la Encargada de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, toda vez que consta en autos el oficio número ICT/DG/UT/0256/2019, y circular ICT/DPE/262/2019, lo que constituye la

[1] Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios_emitidos_por_el_CAI.pdf
[2] Disponible en https://drive.google.com/file/d/1eOtttzReVmroBCSoFZXK9sZkuYnqFN8n/view

respuesta primigenia del sujeto obligado, acreditando la búsqueda y entrega de la información solicitada por la parte recurrente en el presente caso, tal como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."** [3]

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida párrafos antes inserta, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta puntual a los requerimientos de la parte recurrente, ello en los términos expuesto en el oficio número ICT/DPE/262/2019, firmado por la Directora de Planeación y Evaluación del sujeto obligado, pues informó la integración de la Junta Directiva, con la desagregación del nombre y representación correspondiente, asimismo señalando la normativa aplicable para la integración de la Junta Directiva contenida en el artículo 6 fracciones I, II, III y IV del Decreto de Creación del Instituo de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, así como en el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que formalizó la creación del mencionado Instituo de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz; finalmente significando que en la normativa que rige al sujeto obligado no existe obligación de contar con los oficios de invitación a los integrantes de la Junta Directiva, y cuando el propietario del cargo lo elija existirá oficio de investidura del suplente.

De lo anterior, se aprecia que contrario a lo manifestado por la parte recurrente en su agravio, la respuesta primigenia salvaguardó el derecho de acceso a la información de la persona inconforme, pues el sujeto obligado informó la integración de la Junta Directiva, con la desagregación del nombre y representación correspondiente, de conformidad con el artículo 15, fracción VII de la Ley de Transparencia vigente, señaló la normativa aplicable, se pronunció respecto de los oficios de invitación a los integrantes de la Junta Directiva, así como de la suplencia de los mismos.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurente de que no se salvaguardó su derecho de acceso a la información al entregarse la misma de manera incompleta, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado sí emitió una respuesta respecto de los cuestionamientos solicitados por la persona ahora inconforme.

Además, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto de la Encargada de la Unidad de Transparencia, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, toda vez que remitió la información que recibió de la Directora de Planeación y Evaluación, contenida en el oficio ICT/DPE/325/2019, por el cual amplía la respuesta otorgada en el

[3] Disponible en https://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

procedimiento de acceso, precisando la integración de la Junta Directiva del sujeto obligado, así como la normativa aplicable al caso, e indicando los nombres de las personas servidores públicos que integran la misma, así como en los casos de la persona suplente, también adjunta copias simples de los oficios de invitación a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva todas llevadas a cabo en el año dos mil diecinueve, y una extraordinaria del mismo año, manifestando que son remitidos por la Secretaria de Actas, y significando además que los suplentes son designados por los representantes los cuales remiten un oficio de designación para la sesión correspondiente, en caso de que no asistan los titulares.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, pues los sujetos obligados sólo deben proporcionar la información que generen, resguarden o conserven, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable.

Lo cual es acorde a lo establecido en el primer párrafo del numeral 143 de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado desde la respuesta primigenia informó la integración de la Junta Directiva, con la desagregación del nombre y representación correspondiente, de conformidad con el artículo 15, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente, además señaló la normativa aplicable y se pronunció respecto de los oficios de invitación a los integrantes de la Junta Directiva, así como de la suplencia de los mismos; aunado a que en el momento de comparecer al presente recurso, amplió la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, de ahí que como ya se dijo, resulte **infundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos